



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia	No. 10 de 2024
Ejecutante	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Ejecutado	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Radicado	05001-31-05-017-2018-00688-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
Proceso	Ejecutivo conexo -
Tema y subtema	Suma adicional asegurada indexada
Decisión	Niega mandamiento de pago

NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, procede el despacho a resolver la solicitud recibida el 10-07-2024, mediante el cual, el abogado GUILLERMO GARCÍA BETANCUR como apoderado de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., presenta renuncia al poder otorgado, a su vez que hace la manifestación de que la parte a la que venía representando **no** se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, prevención que pone en conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 36 de la Ley 1123 de 2007 al nuevo apoderado judicial que asigne la mencionada aseguradora.

El memorial de renuncia de poder, fue enviado al correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co perteneciente a la empresa MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, el mismo día de la remisión del memorial.

De esta manera se cumple con el requisito a que hace referencia el artículo 76 del CGP y en consecuencia, se acede a aceptar la renuncia de poder presentada por el abogado GUILLERMO GARCÍA BETANCUR.

Se le recuerda, que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de haberse presentado el escrito ante el juzgado.

La **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a través de apoderada judicial promovió demanda ejecutiva en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral, se libre mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de la entidad ejecutada, así:

- Por la suma de \$31.349.769 correspondiente al pago de las condenas con valores actualizados de la suma adicional.
- Intereses moratorios máximos permitidos, desde la ejecutoria hasta el pago de la obligación. Subsidiariamente: Conceder la indexación.
- Costas en el proceso ejecutivo.

Para fundamentar sus pretensiones, se exponen los siguientes

HECHOS

Refiere la apoderada de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., que en el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Medellín dentro del proceso con Radicado 2018-00688 por sentencia del 20 de septiembre de 2019 se dispuso el reconocimiento de la pensión de sobreviviente por ocasión del fallecimiento del señor ROLANDO ALVEIRO ARANGO BUITRAGO, en favor de la señora JENNY MARCELA SUAZA TASCÓN en calidad de compañera permanente y ESNEIDER ARANGO CORREA, en calidad de hijo.

Expone contra la Decisión se presentó recurso de apelación, el cual fue resuelto por la Sala de Casación Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala Segunda de Decisión Laboral, quien mediante sentencia de segunda instancia del 20 de agosto de 2021 confirmó la sentencia.

Expone que en cumplimiento de la sentencia, el Fondo procedió a generar la liquidación de la prestación el día 24 de enero de 2023, correspondiéndole a la

señora JENNY MARCELA SUAZA TASCÓN la suma de \$72.221.193, sobre la cual fue descontada el valor de \$1.401.354 que se ordenó compensar, suma que se había entregado por devolución de saldos y la suma de \$5.864.600 por conceptos de aportes a la Seguridad Social. Lo anterior para concluir que a la señora Suaza se le ordenó pagar por concepto de retroactivo pensional la suma de \$64.955.239.

Respecto del joven ESNEIDER ARANGO CORREA le fue reconocido un retroactivo pensional de \$7.277.809, se descontó el valor de \$1.389.863 por concepto de devolución de saldos pagados y \$665.700 por concepto de aportes en Salud, para un total de \$5.222.246.

Continúa la exposición de hechos, indicando que se realizaron pagos a través del Banco Agrario de Colombia mediante constitución de depósitos judiciales el 27 de julio de 2023, reflejando el pantallazo de la transacción.

Informa que PORVENIR S.A. para el día 13 de junio de 2023, solicitó a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., el pago de la suma adicional requerida para completar el capital necesario para financiar la pensión de sobrevivientes, bajo siniestro No. 92014131950 causante ROLANDO ALVEIRO ARANGO BUITRAGO y en favor de los señores JENNY MARCELA SUAZA TASCÓN y ESNEIDER ARANGO CORREA. Así mismo, hace alusión a que el 28 de diciembre de 2023 MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. dio respuesta a la solicitud de pago de suma adicional, por valor de \$355.227.555 el cual se encuentra integrado por los siguientes conceptos:

Total a pagar mesadas atrasadas	\$ 67,618,752
Capital Necesario sin mesadas atrasadas	\$ 292,252,329
Capital necesario con mesadas atrasadas	\$ 359,871,081
Bono pensional Estimado a fecha de referencia	\$0
Saldo cuenta de ahorro individual	\$ 4,643,526
Suma adicional a Pagar a la AFP	\$ 355,227,555
Orden de Pago a la suma Adicional	50012222151

Porvenir S.A. informa que se encuentra inconforme a la suma reconocida, ya que el valor de las mesadas retrasadas y que ascienden a \$67.618.752, no se encuentra **integrado por la actualización monetaria** para el momento de la liquidación.

Mapfre Colombia Seguros S.A. en la fecha 22 de febrero de 2022 entregó respuesta a la solicitud de pago de valor actualizado de la suma adicional para el siniestro No. 92014131950, indicando según relato de la apoderada de POVERNIR, que el pago realizado ya viene incluido desde la fecha del siniestro

hasta la fecha en que se pagó la suma adicional, por lo que no existe otra indexación a pagar.

Conforme a lo que ha expuesto, la apoderada de PORVENIR S.A. manifiesta que hay un desbalance actuarial para el financiamiento de la pensión de sobreviviente, y trae la siguiente tabla:

Concepto	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	PORVENIR S.A.
Prima Única	\$ 292,252,329	\$ 292,252,329
(+) Retroactivo	\$ 67,618,752	\$ 95,199,103
(-) Saldo	\$ 4,643,526	\$ 4,643,526
(-) Bono	\$ 0	\$ 0
(=) Suma Adicional	\$ 355,227,555	\$ 382,807,906
Déficit suma adicional pagada por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. a Julio de 2023	\$ 27,580,351	
Déficit suma adicional pagada por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. a abril de 2024	\$ 31,349,769	

Dentro de los hechos la parte ejecutante, manifiesta, que de acuerdo con las disposiciones de la Ley 100 de 1993 Artículos 70 y 77 y de la contratación de póliza suscrita para el afiliado- causante ROLANDO ALVEIRO ARANGO BUITRAGO se activó un derecho correspondiente a la suma adicional esta misma que actuara como valor para completar el capital necesario en aras de financiar el monto de la pensión que para el caso en concreto corresponde a una prestación por sobrevivencia.

El déficit en la suma adicional reconocida por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., es ocasionado por la diferencia en el concepto del retroactivo, ya que dicha entidad desconoce el valor del dinero en el tiempo y liquida las mesadas pensionales del retroactivo sin precaver las circunstancias de **devaluación monetaria**, generando pérdidas en el valor adquisitivo reconocido en julio de 2023.

Ya para finalizar concluye que, MPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. adeuda a PORVENIR S.A. la suma de \$27.580.351 con corte a noviembre de 2023 y \$31.349.769 al mes de abril de 2024.

CONSIDERACIONES

Efectivamente en este Despacho cursó proceso ordinario laboral con radicación No. 0500131050172018-0068800, que involucra a ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Mediante providencia dictada por éste Juzgado el día 20 de septiembre de 2019, se resolvió:

Primero. DECLARAR que el señor **ROLANDO ALVEIRO ARANGO BUITRAGO**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 98.628.507, dejo causada la pensión de sobrevivientes, conforme se indicó en la parte motiva.

PROCESO: 05001-31-05-017-2018-00688- 00

Página 1 de 4

247

Segundo. DECLARAR que a la señora **JENNY MARCELA SUAZA TASCÓN**, identificada con cédula No. **32.206.950** y al joven **ESNEIDER ARANGO CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.470.884; les asiste derecho a obtener el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento de su compañero permanente y padre el señor **ROLANDO ALVEIRO ARANGO BUITRAGO**, a cada uno en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%), conforme se indicó en la parte motiva.

Tercero. CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, como obligado a reconocer y pagar a la señora **JENNY MARCELA SUAZA TASCÓN**, identificada con cédula No. **32.206.950**, a la suma **OCHO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L.C. (\$8.044.644,00)**, por concepto de retroactivo pensional, causado entre el 28 septiembre de 2015 hasta el 19 de abril de 2017; por el porcentaje del 50%. Y la suma de **VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L.C. (\$22.909.781,00)** por concepto de retroactivo pensional, causado entre el 20 de abril de 2017 hasta el 31 de agosto de 2019; por el porcentaje del 100%.

A partir del 1° de SEPTIEMBRE de 2019, la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, continuara reconociendo y pagando a la demandante una mesada pensional de manera vitalicia, equivalente a **UN (1) S.M.L.M.V.**, en un porcentaje de 100%, sobre 13 mesadas pensionales por año y sin perjuicios del aumento del salario mínimo legal por año conforme lo estipule el Gobierno Nacional.

Se autoriza a **PORVENIR** a descontar del retroactivo pensional liquidado, los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud a que haya lugar.

Cuarto. CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, como obligado a reconocer y pagar al joven **ESNEIDER ARANGO CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.470.884, a la suma **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M.L.C. (\$16.475.074,00)**, por concepto de retroactivo pensional, causado entre el 20 de mayo de 2013 al 19 de abril de 2017, fecha en que cumplió la edad.

Se autoriza a PORVENIR a descontar del retroactivo pensional liquidado, los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud a que haya lugar.

Quinto. CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a reconocer y pagar a la señora **JENNY MARCELA SUAZA TASCÓN**, identificada con cédula No. **32.206.950** y al joven **ESNEIDER ARANGO CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.470.884, la indexación de la condena por concepto de pensión de sobrevivientes, desde la emisión de esta sentencia y hasta la fecha del pago total y efectivo de lo aquí condenado; y se absuelve de los INTERESES MORATORIOS establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Sexto. CONDENAR a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, representada legalmente por **ALEXANDRA RIVERA CRUZ**, o quien haga sus veces, a pagar a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el valor de la suma adicional que se requiere a efecto de completar el capital necesario para el pago de la pensión de sobrevivientes, según se expresó en la parte motiva de esta sentencia.

Séptimo. Se declara probada la excepción de compensación por valor de \$1.389.491 respecto a **ESNEIDER ARANGO CORREA**, y por valor de \$1.402.101 respecto de **JENNY MARCELA SUAZA TASCÓN**; Se declara parcialmente probada la excepción de prescripción, las demás excepciones propuestas quedan resultas en los términos anteriormente expuestos.

Octavo. **COSTAS** a cargo de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y a favor de los demandantes. Se fijan las agencias en derecho

PROCESO: 05001-31-05-017-2018-00688- 00

Página 2 de 4

248

179
180
en la suma de DOS MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$2.000.000, 00), de igual manera se condena a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** al pago de UN MILLON DE PESOS M.L.C, como agencias a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Por Secretaria liquidense los gastos del proceso.

El expediente fue remitido ante el Tribunal Superior de Medellín, debiendo conocer la Sala Segunda de Decisión Laboral, quien el 20 de agosto de 2021, tuvo la oportunidad de pronunciarse, CONFIRMANDO la sentencia de primera instancia, providencia cuya parte Resolutiva quedó en los siguientes términos:

RESUELVE:

Se **CONFIRMA** la sentencia que se revisa por vía de apelación de fecha y procedencia conocida.

Costas procesales y agencias en derecho quedan como se dejó dicho en la motivación de esta providencia.

Se notifica lo resuelto por **EDICTO**. De no ser susceptible del recurso extraordinario de casación se ordena devolver el expediente al juzgado de origen.

Ya en casación, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, por auto del 6 de julio de 2022 declaró desierto el recurso por no haberse sustentado por el recurrente.

Recibido el Expediente y avocando nuevamente el Juzgado el conocimiento del proceso, por auto del 20 de septiembre de 2022, procedió a la liquidación de costas y ordenó el archivo del expediente.

Ahora bien, el Juzgado deberá centrarse para resolver la solicitud de ejecución lo que es relevante para el trámite, es decir, revisar si efectivamente PORVENIR S.A. cuenta con título ejecutivo para ejecutar la suma deficitaria que expone arrojó la actualización de la moneda sobre el valor pagado, así como los intereses moratorios los que menciona, no son causal de exclusión de la Póliza Colectiva del Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes No. 3201410004634.

Recordemos que el Seguro Previsional es un seguro colectivo, en el cual la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) funge como tomadora del seguro, ella es la encargada de trasladar los riesgos a la Aseguradora, que para el caso concreto se tratan de los riesgos de invalidez y muerte

En el evento de muerte, si un afiliado ha cotizado el número de semanas mínimo requerido en el régimen de prima media en tiempo anterior a su fallecimiento, sin que haya tramitado o recibido una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o la devolución de saldos, los beneficiarios tendrán derecho a la pensión de

sobrevivientes. De otro lado, es importante tener presente que las pensiones dentro del Régimen de ahorro individual con solidaridad administradas por los fondos privados de pensiones, se obtienen con el capital o saldo acumulado en la cuenta del afiliado, capital que se reúne principalmente de las cotizaciones obligatorias del empleador y trabajador, sumados los rendimientos financieros y el bono pensional, si hubiere lugar.

Significa que para cuando el capital de la cuenta resulte insuficiente para la financiación de la pensión, se solicitará a cargo de la aseguradora, la suma adicional necesaria para complementar el capital requerido para la pensión.

Finalmente, en concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia el seguro previsional es de carácter imprescriptible, no siendo posible aplicar la prescripción contemplada en el artículo 1081 del Código de Comercio, como es usual frente a los demás contratos de seguros.

Entonces, era lógico que por ministerio de la Ley, en sentencia emitida por el JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se ordenara al asegurador previsional, incluir a los nuevos beneficiarios de la prestación pensional y calcular el valor del siniestro para completar la suma adicional a fin de garantizar el pago vitalicia de la mesada pensional.

Para el cálculo matemático de la suma adicional que se debe reconocer por parte de las Aseguradoras a los Fondos de Pensiones, la metodología a utilizar debe verseñarse a la contenido en la Resolución No. 3099 del 19 de agosto de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con las variables, teniendo en cuenta obviamente el capital en la cuenta de ahorro Individual, el valor de bono pensional y/o título pensional a que hubiere lugar, el cual se calculará capitalizado o actualizado hasta la fecha de cálculo conforme al reglamento vigente y las cotizaciones voluntarias.

Es decir, que el valor a reconocer por las aseguradoras, en éste caso como fue condenada, se sujeta a las variables matemáticas y al cálculo actuarial que se tiene por ministerio de la Ley efectuar, pues así se tiene incluso definido al momento de la adquisición del contrato de la póliza que suscribió el Fondo y la Aseguradora.

Notese que la orden dada por la Funcionaria en primera instancia, en el numeral 6° en concreto se limitó a CONDENAR a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. a pagar a PORVENIR S.A. el valor de la suma adicional que se requiere a efectos de completar el capital necesario para el pago de la pensión de sobrevivientes.

Los aspectos del cálculo actuarial, la forma y tabla matemática a utilizar, como la sumas que le corresponde a la Aseguradora cancelar al Fondo de Pensiones por concepto de la suma adicional a fin de garantizar el pago vitalicia, no cuenta con un título ejecutivo expreso, claro y exigible como se exige en el artículo 422 del CGP, para poder demandar ejecutivamente.

Así las cosas, no le asiste razones a la parte ejecutante para solicitar se libre mandamiento de pago en los términos ya descritos, y se negará la solicitud de ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud de librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, a favor de **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** -, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de su registro.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica para actuar en calidad de mandataria judicial de la parte ejecutante a la sociedad LOPEZ & ASOCIADOS SAS con Nit. 830118372-4 y aceptar la sustitución de poder que se hace la firma de abogados en la Dra. BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO, abogada con tarjeta profesional 80.593 del C.S. de la J.

CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA del GUILLERMO GARCÍA BETANCUR como apoderado de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., presenta renuncia al poder otorgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0dd393199b2bfeea06190ebdf90f9e237e5c963e96b3c35d82d9b5ad67f53f**

Documento generado en 17/07/2024 11:54:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>